

JUEVES, 26 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 81

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-5375 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador S-1144/2011.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MANUEL MAGADÁN FERNÁNDEZ, siendo su último domicilio conocido en LEOPOLDO ALAS HIJO, 7-4ºB, OVIEDO ASTURIAS, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-001144/2011.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-001144/2011 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MANUEL MAGADÁN FERNÁNDEZ, titular del vehículo matrícula 1092-CFY, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 061101 a las 18:01 horas del día 11-06-2011, en Carretera: A-8. Km: 189 por EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA DEL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO U OTROS INSTRUMENTOS. (NO MANIPULACIÓN) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha 04-11-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 16-11-2011, a MANUEL MAGADÁN FERNÁNDEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 02-12-2011 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y alegando que los discos marcan perfectamente todos los kilómetros, y que la lectura efectuada por los agentes fue manual. Niega la existencia de manipulación y que circulase con la tapa del tacógrafo abierta. Invoca la presunción de inocencia y alega ausencia de intencionalidad. Solicita la remisión del informa ratificador del agente denunciante y alega indefensión. Suplica admisión, sobreseimiento, archivo o rebaja.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido, el cual fue remitido con fecha de 24-02 2012 y se vuelve a remitir junto a la presente propuesta de resolución. Concretamente establece que: “.. al serle requerida la documentación y discos diagrama que existe la obligación de llevar en el vehículo, se pudo comprobar que entre los discos diagrama de fecha 04-06-2011 y 06-06-2011, los cuales son correlativos según consta por los kilómetros anotados por el conductor, ya que con los que acaba un disco comienza el siguiente, no se corresponde con los efectuados por el vehículo al no haber continuidad en los estiletos de la distancia, con lo que se demuestra que el vehículo se ha movido sin disco o con la tapa del tacógrafo abierta...”

HECHOS PROBADOS: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha

CVE-2012-5375

JUEVES, 26 DE ABRIL DE 2012 - BOC NÚM. 81

sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Es necesario hacer constar que, tal y como establece el agente en el boletín de denuncia y en su posterior informe ratificador, de la lectura de los discos diagrama adjuntados al boletín de denuncia, se observa que los kilómetros son correlativos y se comprueba que la línea del estilete de la distancia recorrida no coincide, por lo que se considera que se ha levantado la tapa del tacógrafo y se ha circulado con la tapa del mismo abierta, y este hecho se realiza con el fin de realizar la interrupción a la conducción reglamentaria.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que en virtud de la lectura del (los) disco (s) diagrama quedan demostrados los hechos, puesto que circular con la tapa del tacógrafo abierta es una práctica que se realiza con objeto de eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 y 2000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 13 R (CE) 3821-85; ART.141.5 LOTT, ART. 198.5 ROTT, de la que es autor/a MANUEL MAGADAN FERNANDEZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.F LOTT, ART. 201.1.F ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1501 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 13 de abril de 2012.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L. 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/5375

CVE-2012-5375